

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto 707/1976, una vez superadas la totalidad de las materias que comprenden cada una de las tres primeras fases de la Formación Profesional de segundo grado, por el régimen de Enseñanzas Especializadas, los alumnos podrán solicitar la expedición del correspondiente Certificado de Fase. Superadas las cuatro fases, tendrán derecho a la expedición del título de Técnico Especialista en la rama y especialidad correspondiente.

Por el régimen general, quienes hayan superado la primera fase o tengan reconocido acceso directo al segundo grado, podrán solicitar los correspondientes Certificado de Fase al superar la segunda y tercera. Al término de la cuarta fase tendrán derecho a la expedición del título correspondiente.

3. Las distintas asignaturas serán susceptibles de superación independiente siempre que no sean incompatibles.

Tendrán carácter de incompatibles las disciplinas de igual denominación de cursos anteriores y, por tanto, no podrá rendirse examen de la del curso superior sin haber superado previamente la del inferior.

4. Los niveles de formación exigibles en cada materia se ajustarán a lo establecido para los mismos estudios en régimen diurno.

Tercero.—1. Además de las condiciones generales establecidas, para matricularse en los estudios nocturnos de Formación Profesional en cualquiera de sus grados deberá acreditarse:

- a) Tener como mínimo dieciséis años.
- b) De manera fehaciente, la imposibilidad de seguir las enseñanzas por régimen diurno.

2. Los alumnos en este régimen nocturno podrán optar por matricularse en todas o en parte de las materias de una fase;

en ningún caso podrán escolarizarse en materias que superen las veinte horas lectivas semanales o que tengan horarios incompatibles, de acuerdo con el establecido por el Centro.

3. Los alumnos que hubieran superado materias en el régimen ordinario no precisarán cursarlas nuevamente.

4. Durante el desarrollo del curso se llevarán a cabo evaluaciones parciales, sin perjuicio de la evaluación final.

5. Con el fin de posibilitar la reducción del tiempo necesario para superar las distintas fases, los alumnos que se consideren capacitados para ello podrán solicitar, durante el mes de mayo, la realización de pruebas finales de materias en las que no se hayan escolarizado y que no sean incompatibles. Dichas pruebas se realizarán en convocatoria ordinaria en la segunda quincena del mes de junio, y con carácter extraordinario en la primera del mes de septiembre.

A la vista de las peticiones recibidas, la Dirección del Centro nombrará los correspondientes Tribunales de examen, que estarán compuestos por tres miembros docentes.

Cuarto.—A partir del próximo curso las enseñanzas nocturnas de Formación Profesional de primer grado se acomodarán a lo dispuesto en la presente Resolución, salvo en los casos de imposibilidad justificada, que se extinguirá gradualmente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica y Coordinador general de Formación Profesional.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

20369 *ORDEN de 22 de julio de 1977 por la que se nombra a don Francisco Javier Delgado Barrio, Juez Unipersonal suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de los Tribunales Tutelares de Menores y el artículo 19 de su Reglamento, aprobados por Decreto de 11 de junio de 1948, oído el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, que manifestó la conveniencia de la designación de un Juez suplente, y vista la propuesta del Consejo Superior en este sentido,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Javier Delgado Barrio Juez Unipersonal suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 22 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores.

20370 *ORDEN de 22 de julio de 1977 por la que se nombra a don Antonio Parody Martín, Juez Unipersonal suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de los Tribunales Tutelares de Menores y el artículo 19 de su Reglamento, aprobados por Decreto de 11 de junio de 1948, oído el ilustrísimo señor Presidente de la Audien-

cia Provincial de Málaga, que manifestó la conveniencia de la designación de un Juez suplente, y vista la propuesta del Consejo Superior en este sentido,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Parody Martín, Juez Unipersonal suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 22 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores.

MINISTERIO DE DEFENSA

20371 *REAL DECRETO 2153/1977, de 3 de agosto, por el que se nombra Jefe de la Brigada de Infantería Mecanizada número 21 y Gobernador militar de la plaza y provincia de Badajoz al General de Infantería don José Clavería Semente.*

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Infantería Mecanizada número veintiuno y Gobernador militar de la plaza y provincia de Badajoz al General de Brigada de Infantería, del servicio de Estado Mayor, don José Clavería Semente, cesando en la situación de «disponible».

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO